

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ
DDO: MIGUEL OSPINO SAUMETT Y/O
RAD: 2021-00028-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

3-JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 31 DE MAYO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL, LA PARTE DEMANDANDA A TRAVES DE APODERADO LEGAL PRESENTÓ CONTESTACION DE LA DEMANDA PROPONIENDO EXCEPCION DE MERITO, ENTRE ELLAS ALTERACIO IDEOLOGICA DE LA LETRA, SIN ESPECIFICAR SI PROPONE TACHA DE FALSEDAD O NO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA NOTIFICACIONE PERSONAL AL DEMANDADO SE SURTIÓ ASI:



NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL DIA: 14 MAYO DE 2021

PRIMER DIA DE ESPERA DE LA NOTIFICACION: 18 MAYO DE 2021

SE ENTIENDE REALIZADA LA NOTIFICACION: 19 MAYO 2021

INICIO EL TERMINO DE CONTESTACION: 20 MAYO 2021

TERMINA TÉRMINO DE TRASLADO: 2 DE JUNIO DE 2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO, REMITIÓ AL DESPACHO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO, PRESENTÓ EXCEPCION DE MERITO.

SE DEJA OCNSTANCIA QUE EL OTRO DEMANDADO NO SE ENCUENTRA CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR LA PARTE INTERESADA. NO OBSTANTE,, SE ENCUENTRA ANTE UNA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE CONSTITUYE UN LITISCOSORCIO FACULTATIVO, EN EL CUAL EL DTE. PUEDE PERSEGUIR LA OBLIGACIÓN EN CONTRA DE UNO U EL OTRO, SIN AFECTAR LA UNIDAD DEL PROCESO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ
DDO: MIGUEL OSPINO SAUMETT Y/O
RAD: 2021-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No:086 II TRIMESTRE 2021

En atención a que el demandado Miguel Ospino Saumett, a través de apoderado legal contesta dentro del término la demanda ejecutiva y propone la excepción de mérito denominada: prescripción, alteración ideológica de la letra, cobro de lo no debido, pago parcial y genérica, deberá el despacho a sujetarse al trámite de las excepciones de mérito contemplado en el artículo 443 del C.G.P, por ello mediante auto se ordenará correr traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, con el fin que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora, en cuanto a la excepción denominada alteración ideológica de la letra de cambio, ésta no es solicitada como tacha de falsedad, simplemente el apoderado, la argumenta pero no requiere las pruebas que demuestren su aseveración. Por ende, el despacho se abstendrá de tramitar dicha excepción como una tacha de falsedad en vista que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 270 del C.G.P, que son: 1. Expresar en que consiste la tacha y 2. Pedir las pruebas para su demostración. Por ende, se conmina al apoderado de la parte demandante que hasta antes de fijarse la fecha para la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P, podrá de conformidad a los requisitos del artículo 270 del C.G.P solicitar el incidente de tacha de falsedad del documento objeto de cobro ejecutivo.

Finalmente se reconocerá personería de jurídica al abogado Omar de Jesús Avendaño Narváez, identificado con la C.C No: 1.083.016.876 y T.P No: 321.196 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandada, para los efectos otorgados en el poder.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **ORDENAR CORRER TRASLADO** al ejecutante por el termino de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, con el fin que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. **ABSTENERSE** el despacho de tramitar la excepción denominada alteración ideológica de la letra de cambio como incidente de tacha de falseada en vista que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 270 del C.G.P, que son: 1. Expresar en que consiste la tacha y 2. Pedir las pruebas para su demostración. Por ende, se conmina al apoderado de la parte demandante que hasta antes de fijarse la fecha para la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P, podrá de conformidad a los requisitos del artículo 270 del C.G.P solicitar el incidente de tacha de falsedad del documento objeto de cobro ejecutivo.
3. **RECONOCER** personería de jurídica al abogado Omar de Jesús Avendaño Narváez, identificado con la C.C No: 1.083.016.876 y T.P No: 321.196 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandada, para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 046

Fecha: 8 de JUN de 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJACION EN LISTA No: 023 II TRIMESTRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ
DDO: MIGUEL OSPINO SAUMETT Y/O
RAD: 2021-00028-00

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCION DE MERITO

ARTICULO: 443 C.G.P.NUEMRAL 1°

TERMINO: 10 DIAS.

REGISTRO: 9 JUN 2021

INICIA TERMINO: 10 JUN 2021

TERMINA TERMINO: 24 JUN 2021 A LAS 5:00 P.M

CONSULTAR EXCEPCION: [CLICK](#)

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA